MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA- GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS.....

Pereira, trece de septiembre de dos mil dieciocho (13/09/2018)

Señor
NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ
Cédula de Ciudadanía No. 91.135.442
Calle 15 No. 70-41 Barrio Belén Las Playas
Medellín – Antioquía

Asunto: Notificación por aviso

No. Actuación administrativa AR-DERIS-2018-651

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.135.442 DE CIMITARRA (SANTANDER) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Actuación administrativa por DECOMISO ARMA DE FUEGO

Auto a notificar y fecha: RESOLUCIÓN No. 029 DEL 30/08/2018

Funcionario que la expidió y cargo: CR. DAIRO HERNAN PUENTES BEDOYA, COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICIA RISARALDA

Recursos que proceden: RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN.

Autoridad ante quien se presentan: EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA UBICADO EN LA CALLE 38 No 6-52 DE LA CIUDAD DE PEREIRA, Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON SEDE EN LA CARRERA 59 No. 26-21 CAN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

TERMINOS: Los recursos deben interponerse dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Sujeto a notificar: NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, adjunto al presente se envía copia de la Resolución No. 029 del 30/08/2018 en seis (06) folios.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Grupo de Armamento del Departamento de Policía Risaralda, ubicada en la calle 38 No. 6-52 Barrio San Esteban de la ciudad de Pereira.

Teniente **HELBERTH HERNANDO ZUÑIGA MUÑOZ**
Jefe Asuntos Jurídicos Departamento de Policía Risaralda

Elaborado por: IT. Jorge William Gallego Londoño
Revisado por: TE. Helberth Hernando Zúñiga Muñoz
Fecha elaboración: 12-09-2018
Ubicación c:\\mis documentos\Informes 2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICIA RISARALDA

RESOLUCIÓN No. 029 **DEL** 30 AGO 2018

"Por la cual se resuelve la incautación y decomiso de un arma de fuego"

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA

En uso de las facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 88 y 90 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante oficio número S-2018-050355/ SETRA-UNCOS 29.58 de fecha 13 de agosto de 2018, el señor Intendente JOSE ENRIQUE BERNAL BAQUERO Integrante de la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Risaralda, deja a disposición del Comando de Departamento un arma de fuego clase Pistola, marca Jericho, calibre 9mm, número de serie 46307829, con 27 cartuchos y 03 proveedores para la misma, incautada el día 11 de agosto de 2018 a las 11:20 horas, en el kilómetro 24 vía "Y" de cerritos – Cauyá, peaje Acapulco.

Que en el citado informe se anexa la boleta de incautación de arma de fuego código 1CS-FR-0015, en la que se relaciona el arma de fuego antes descrita, incautada al señor NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.442 expedida en Cimitarra (Santander), en aplicación a la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2018, expedida por la Octava Brigada del Ejército Nacional "*Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego en los Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, y los municipios de Alcalá y Ulloa en el Departamento del Valle del Cauca.*"

Que constatada la información relacionada en el acta de incautación, con los elementos materiales que fueron incautados, se tiene que efectivamente se trata de un arma de fuego clase pistola, marca Jericho, calibre 9mm, número de serie 46307829.

Que mediante llamada telefónica efectuada al centro de información de armas de las fuerzas militares CINAR, se pudo comprobar que el arma de fuego objeto de la presente actuación administrativa, tiene permiso para porte No. P1837878, y figura a nombre del señor NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.442 expedida en Cimitarra (Santander), con vigencia hasta el 10 de mayo de 2020.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Presidencial No. 2268 del 30 de diciembre del 2017 *"Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas"*, el señor Coronel CARLOS ARTURO RENGIFO VALENCIA Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Octava Brigada del Ejército Nacional, expidió la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2018, la cual goza de legitimidad tal como lo expresa el Decreto 2535 de 1993, en su artículo 41, que reza: *"Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales,*

personas jurídicas o inmuebles rurales. ...Cuando la suspensión sea de carácter general, los titulares no podrán portar las armas."

Que tal como lo indica la parte resolutiva de la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2018 en su artículo primero proferida por la Octava Brigada del Ejército Nacional, se SUSPENDE la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas **en la jurisdicción de los Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, y los municipios de Alcalá y Ulloa en el Departamento del Valle del Cauca, desde el día 29 de enero de 2018, hasta el día 31 de diciembre de 2018**.

Que en relación a los motivos de incautación del arma de fuego, la misma se materializa debido a que el señor NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.442 expedida en Cimitarra (Santander), se encontraba portándola en jurisdicción del Departamento de Policía Risaralda (jurisdicción de la Octava Brigada del Ejército Nacional), en una fecha en la que se había resuelto su prohibición, siendo necesario señalar que tal disposición se adoptó por parte del Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Octava Brigada, en razón a lo ordenado por el señor Presidente de la República *"con el objeto de garantizar la integridad territorial y el orden constitucional para mantener y preservar el conjunto de condiciones de seguridad y tranquilidad que permiten la prosperidad general y el ejercicio de las libertades ciudadanas"*; acto administrativo que fue ejecutado por parte de los funcionarios Policiales.

Que obra dentro del plenario, permiso especial para porte nacional No. PER 573, expedido por el Departamento control comercio, armas, municiones y explosivos de las fuerzas militares, a favor del señor NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.442, mediante el cual se autoriza el porte del arma de fuego objeto de la presente actuación administrativa en todo el territorio nacional; **sin embargo, el referido permiso tiene como fecha de vencimiento el día 31 de diciembre del año 2017; por consiguiente claramente se puede avizorar que el día 11 de agosto del año 2018 fecha en la cual se materializa la incautación por parte de personal uniformado de la Policía Nacional, este permiso NO se encontraba vigente.**

Por otra parte, en comunicación telefónica sostenida con el centro de información de armas de las fuerzas militares CINAR, al abonado 3112719981 que aparece al respaldo del permiso para su verificación, el señor Sargento Viceprimero MARTIN ALONSO VALENCIA afirma que el permiso especial para porte nacional No. PER 573, no fue expedido por el Departamento control comercio de armas, municiones y explosivos, toda vez que éste carece de firma alguna que así lo legitime.

A mayor abundamiento, se tiene que el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva Transitoria No. 004 del 16 de enero del año 2018 proferida por el Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI Ministro de Defensa Nacional para la época, mediante la cual se imparten instrucciones para que las autoridades militares adopten las medidas necesarias para la suspensión de los permisos para el porte de armas de fuego en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 2268 del 30/12/2017, así como la emisión de los permisos especiales, y su respectiva coordinación con la Policía Nacional.

En el citado acto administrativo (Directiva Transitoria No. 004 del 16 de enero del año 2018), se establece claramente que *"las Jefaturas de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, podrán expedir los permisos especiales en sus jurisdicciones, una vez el comité evaluador haya conceptuado favorablemente dentro de los parámetros establecidos para tal fin, el cual tendrá validez solo en sus jurisdicciones respectivas, de lo que se infiere que no pueden ser a nivel nacional, ya que estos serán expedidos por el Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos" (Subrayas fuera de texto).*

Por otra parte, la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2018 proferida por la Octava Brigada del Ejército Nacional con jurisdicción en los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, y los municipios de Alcalá y Ulloa en el Departamento del Valle del Cauca, es

clara y no da lugar a vicios jurídicos, pues establece claramente en su artículo 2°, las personas que se exceptúan de la medida y no requerirán permiso especial, siendo ellas las siguientes:

a. *El personal activo de la fuerza pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.*
b. *Reserva activa de la fuerza pública y Oficiales de la reserva.*
c. *Los congresistas y Secretarios Generales de la cámara de representantes y senado de la república.*
d. *Los Ministros de Despacho.*
e. *Los Magistrados de las altas cortes y los tribunales.*
f. *El fiscal General de la Nación, jueces y fiscales de todo orden.*
g. *El procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.*
h. *El contralor General de la República.*
i. *Los Gobernadores, Diputados, Alcaldes municipales y Concejales.*
j. *Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.*
k. *Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto: para actividades y competencias deportivos o eventos de coleccionistas; según sea el caso. En todo caso se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.*

En otro aspecto, el Decreto 2535 de 1993 establece que el poseedor de un arma de fuego asume la responsabilidad que el Estado ha dejado en sus manos bajo su supervisión y control, indicándole que al resultar beneficiado con el permiso para porte, debe atender un mínimo de requisitos y condiciones que se fijan claramente en el reverso del permiso, tal como se describe a continuación:

> *"Este permiso es válido hasta su fecha de su vencimiento; renuévelo antes de su vencimiento. Llévelo consigo para portar o transportar el arma autorizada. El arma puede ser incautada si incurre en las causales del Decreto 2535/93.* ***Las autoridades militares podrán suspender de manera general o individual este permiso, término dentro del cual el arma no podrá portarse****" (Subrayas y negrillas propias)*

Así las cosas, se puede colegir sin lugar a equívocos, que de acuerdo al Decreto 2535 de 1993, el Decreto 2268 del 30 de diciembre de 2017 proferido por el Presidente de la República, la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2018 emanada de la Octava Brigada del Ejército Nacional, y la Directiva Transitoria No. 004 del 16 de enero de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional; el señor NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.442 expedida en Cimitarra (Santander), **para poder portar su arma de fuego en la jurisdicción de los Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y los municipios de Alcalá y Ulloa en el Departamento del Valle del Cauca el día 11 de agosto de 2018 fecha en la cual se produjo la incautación, debía contar ineludiblemente con un permiso especial vigente, emanado por la Octava Brigada del Ejército Nacional, unidad operativa con competencia jurisdiccional en el área geográfica mencionada; o en su defecto con un permiso especial de carácter nacional VIGENTE expedido por el DEPARTAMENTO CONTROL COMECIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (Dependencia orgánica del Comando General de las fuerzas militares), tal como se indica en el parágrafo 2° del artículo 41 del Decreto 2535 de 1993; permiso que no fue presentado por el ciudadano.**

Que en razón de lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que para el día 11 de agosto de 2018 efectivamente se hallaba suspendida la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego en los Departamento de Caldas, Risaralda, Quindío, y los municipios de

Alcalá y Ulloa en el Departamento del Valle del Cauca; es válido suponer su decomiso tal como se dispone en el literal F del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993 "*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*", que a letra dice:

> **Artículo 89º.-** *Decomiso de armas, munición, explosivos y sus accesorios.* Incurre en contravención que da lugar al decomiso:
>
> a (...)
>
> f) *Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar".*

Que el artículo 5° de la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2018 proferida por la Octava Brigada del Ejército Nacional, ordena el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el literal f, artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, y a su vez en su artículo 6°, se indica que deberá ponerse en conocimiento de la ciudadanía por los medios de amplia difusión.

Que verificada la publicidad realizada en medios de comunicación virtuales, hablados y escritos a la resolución mencionada, se encontró que en las páginas web www.policia.gov.co/normatividad-juridica/resoluciones-restriccion-porte-armas, de 2018, http://www.eldiario.com.co/seccion/RISARALDA/prohibido-el-porte-de-armas-en-el-eje-cafetero-1801.html, y en publicaciones a través de la cuenta de Twitter del Departamento de Policía Risaralda-@policiaDeris, efectivamente se dio a conocer el contenido del acto administrativo, por lo que en principio legal, el desconocimiento de la norma no exime de responsabilidad, así:

El Diario

EL DIARIO

RISARALDA

Prohibido el porte de armas en el Eje Cafetero

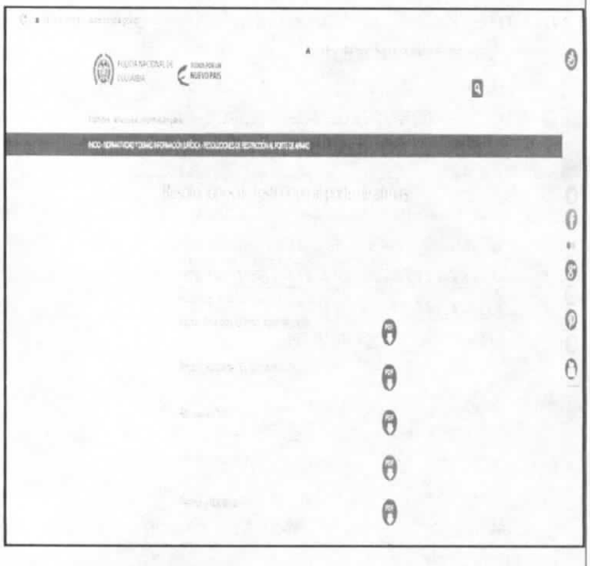

Queda demostrado que existió una debida publicación al acto administrativo para que la comunidad en general la conociera a tiempo, es decir, que en el caso que nos ocupa, el señor NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.442 expedida en Cimitarra (Santander), en calidad de ciudadano y presunto infractor, tuvo la oportunidad de enterarse sobre la existencia de la precitada disposición, en consecuencia se tiene una flagrante violación al acto administrativo.

Lo que resulta concordante con la posición de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-957 de 1999, la cual dentro de uno de sus apartes aduce:

> ***"4. De la publicidad como principio que rige la actividad del Estado.***
>
> *El Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en*

consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas puedan conocer, no sólo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin.

Es más, el referido principio constituye un fin esencial del Estado social de derecho, por cuanto permite enterar a la comunidad y mantenerla informada sobre los hechos que ocurren a su alrededor, así como de los fundamentos que motivan las decisiones adoptadas por las autoridades." (Subrayas propias).

Pertinente resulta advertir al administrado, la posición del Estado en lo referente a la posesión de las armas de fuego expresado mediante Sentencia No. C-296/95:

MONOPOLIO ESTATAL DE LAS ARMAS/PROPIEDAD DE LAS ARMAS
La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política. (Subrayas propias)

DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE POSESION Y TENENCIA DE ARMAS-Inexistencia/**PORTE DE ARMAS**-Permisos
En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil. En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público. (Subrayas propias)

Posición clara y definitiva en la medida que el arma de fuego no es de las personas sino del Estado, teniendo que es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte) permite que determinadas personas usen las armas para su defensa personal y bajo las condiciones contentivas en el Decreto 2535 de 1993.

Por último, es de aclararle al administrado, que el monopolio de las armas está en cabeza del Estado y su reglamentación se da en forma especial a través del Decreto Ley 2535 de 1993, lo cual se advierte claramente en el anverso del permiso que se entrega junto con el arma y en todos los trámites anteriores a la adquisición del artefacto, donde se fijan un mínimo de condiciones, y por lo tanto no podría alegar "ignorancia" quien obtiene la autorización para el porte o tenencia de este tipo de elementos. Ahora, el Decreto Ley 2535 de 1993, es un claro ejemplo del ejercicio del poder de Policía, ya que el mismo "regula", "ordena", "limita", e "impone" en materia de armas de fuego, tal como se pronunció al respecto el Consejo de Estado mediante Sentencia 13919 del 29 de mayo de 2003, indicando que precisamente:

"...El Estado debe asegurar el imperio del derecho y una justa convivencia social; por ello puede imponer limitaciones en la forma, modo o extensión del goce de los derechos. Esas limitaciones aparecen en beneficio del Estado, pero en suma es para bien de la comunidad toda, pues se trata de una protección en defensa del interés social al equilibrar la extensión de los derechos de un individuo respecto a otros, y del Estado mismo, pues justamente al Estado le incumbe el deber de verificar el cumplimiento del

deber, que tienen todos los administrados de no perturbar el buen orden de la cosa pública e impedir los trastornos que pueden incidir en su propia existencia…".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y actuando en estricto derecho, este Comando de Departamento concluye que es procedente aplicar medida de DECOMISO del arma de fuego clase Pistola, marca Jericho, calibre 9mm, número de serie 46307829, con 27 cartuchos y 03 proveedores para la misma, ante la conducta adoptada por parte del señor NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.442 expedida en Cimitarra (Santander), en la fecha del 11 de agosto del año 2018; por tanto conforme lo señala el artículo 90 del Decreto 2535 de 1993, este Comando,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- DECOMISAR al señor NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.442 expedida en Cimitarra (Santander), el arma de fuego clase Pistola, marca Jericho, calibre 9mm, con número de serie 46307829, permiso para porte P1837878, con 27 cartuchos y 03 proveedores para la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, literal F del Decreto 2535 de 1.993, y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución al señor NESTOR ANDRES JARAMILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.442 expedida en Cimitarra (Santander), haciéndole saber al interesado, que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el Comando de Departamento de Policía Risaralda donde se profirió fallo de primera instancia, ubicado en la Calle 38 No. 6-52 Barrio San Esteban en la ciudad de Pereira, o en subsidio de apelación, ante la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Colombia, con sede en la Carrera 59 No. 26-21 CAN en la Ciudad de Bogotá D.C, debiendo interponerse durante los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO 3º.- Una vez en firme la presente decisión y agotada la vía administrativa, procédase a la entrega del arma de fuego al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira – Risaralda a los 30 AGO 2018

Coronel **DAIRO HERNAN PUENTES BEDOYA**
Comandante Departamento de Policía Risaralda

Elaboro: IT. Jorge William Gallego Londoño
Revisó: IT. Jaime Andrés Cáceres Galvis
Fecha de elaboración: 30-08-2018
Ubicación: Mis documentos/2535/2018/agosto

Calle 38 No 6-52 Barrio San Esteban - Pereira
Teléfono: 3515535 Ext. 43302
deris.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co